

OPANQ2 EXPTE. 20567/2024 - "MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/
ENTRETENEU S.R.L. S/ ACCION DE LESIVIDAD".

Sra. Jueza: se adecuó la carátula según lo ordenado.

Conforme al monto indeterminado de la demanda, en los presentes actuados corresponde abonar la suma de \$18.450,00 en concepto de Tasa de Justicia (cfr. Ley impositiva vigente) y la suma de \$40.550,92 en concepto de Contribución al Colegio de Abogados (1 JUS cfr. art. 57 Ley 685). Si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse la diferencia resultante. No obstante, atento lo dispuesto en el art. 296 inc. a) de la Ley 2680, la parte actora se encuentra exenta de abonar Tasa de Justicia.

Oficina Judicial, 2 de Julio del año 2024.

Martin Ignacio Lerner
Director Oficina Judicial

Neuquén, 2 de Julio del año 2024.

Se tiene presente el informe actuarial que antecede y se exime a la parte actora del pago de la Tasa de Justicia. A sus efectos, **notifíquese electrónicamente** al Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén (cfr. Acuerdo 5443 pto. 10).

A los ingresos N° 38691, N° 38738 y N° 38755 y fs. 24 (de idéntico tenor al Ingreso N° 38738): En mérito a la copia del poder acompañada, se tiene a ANGEL A. QUIRINALI por presentado en el carácter invocado, parte, con patrocinio letrado, con domicilios procesal y electrónico constituidos y por denunciado el real.

Oblen los letrados **Bono Ley 1764. Notifíquese electrónicamente** al Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén (cfr. Acuerdo 5443 pto. 10).

Se agrega la documental detallada y se tiene por acompañado en soporte papel el antecedente administrativo

individualizado (expediente N° OE-400268-G-17 en un -1- cuerpo con 289 folios).

Para hacer efectivo el mandato constitucional del debido proceso, de la pretensión cautelar se confiere traslado a **ENTRETENEU S.R.L.** por el término de **CINCO (5) días. NOTIFÍQUESE** con copias de los Ingresos N° 38691 y N° 38755, mediante cédulas libradas con carácter **urgente** (cfr. Acuerdo 6378 del 26/06/24 pto. 17) al **Sr. GERENTE de ENTRETENEU S.R.L.**, haciéndose saber que deberán acompañar en igual plazo los antecedentes relacionados con la presente causa. A tal efecto, se exime a la parte actora de acompañar copia para traslado del expediente N° OE-400268-G-17 (art. 122 CPCyC), el que quedará a disposición para su consulta en la Plataforma de Atención al Público de la Oficina Judicial. También y de conformidad con lo previsto en el art. 252 de la Constitución local y la ley 1575, notifíquese mediante cédula con carácter urgente al **Sr. FISCAL DE ESTADO.**

Contestado el traslado conferido o vencido el plazo al efecto, pase en VISTA FISCAL.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que:

- el local no se encuentra en actividad actualmente,
- la parte actora denuncia que el local va a ser explotado a partir del próximo 06/07/24, en uso de la licencia comercial N° 047062, cuestionada en su legalidad,
- la entidad de los vicios alegados,
- los bienes jurídicos que tutelan las normas cuyo incumplimiento se alega, lo que puede derivar en una posible afectación de la seguridad pública y con ello del interés general,
- que de utilizarse la licencia el perjuicio potencial al interés público sería proporcionalmente mayor, al perjuicio al interés individual de la firma accionada;

Por lo expuesto, y hasta tanto se resuelva la medida cautelar **resuelvo, con carácter pre-cautelar** [cfr. RI 486/11 Maitén; RI 694/14 Tarditi y RI 322/15 Novak, entre otras), **ordenar la suspensión** de la Disposición N° 2951/2019 de fecha 09/12/2019 de la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén y, por consiguiente, de la licencia comercial allí otorgada N° 047062.

A fin de que el afectado tome conocimiento inmediato de lo aquí dispuesto, **por la Oficina Judicial** líbrese oficio, el que quedará a disposición de la parte actora -a través de Dextra Consulta Web- para su diligenciamiento en el domicilio legal inscripto de ENTRETENEU S.R.L. (cfr. art. 152 y 153 CCyCN y art. 11 inc. 2° de la Ley 19550).

Asimismo **notifíquese electrónicamente** a la actora e inclúyanse los párrafos precedentes -que resuelven sobre la precautelar-, en las cédulas de traslado de la cautelar ya ordenadas.

M.I.

María Cecilia Gómez

Jueza

Se libra el oficio ordenado.